



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTICIA"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000047 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 25 ENE 2013

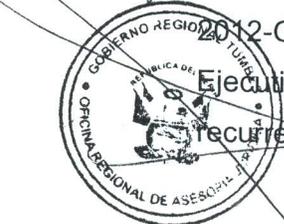
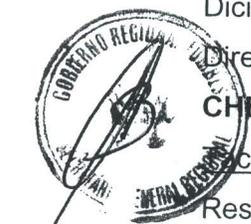
### VISTO:

El Oficio N° 001-2013-GOB.REG.TUMBES-DRSTC-D, de fecha 02 de Enero del 2013, Expediente N° 2590, de fecha 14 de Diciembre del 2012, y el Informe N° 011-2013-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 15 de Enero del año 2013.

### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Expediente de Registro N° 2590, de fecha 14 de Diciembre del 2012, la presidenta de la Asociación de Cesantes y Jubilados de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes doña **GLADIZ CHENY RÍOS DE CAMPAÑA**, identificada con DNI N° 00221375, con domicilio en Av. Macha N° 128 - Tumbes, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Regional Sectorial Ficta - Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, por silencio administrativo negativo, al haber solicitado en su momento se otorgue los incentivos laborales por dispuesto por el D.U. N° 088-2001; D.S. N° 110-2001-EF, y la Ley N° 29874, y la Directiva Regional Única N° 004-2012-GOB.REG.TUMBES-GGR-GR-PPAT-SGDI-SG, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 00598-2012-GOB.REG.TUMBES-P. Argumentando que, los recurrentes tienen la condición de cesantes del Decreto Ley N° 20530, que regula el





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000047 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 25 ENE 2013

régimen de pensiones y compensaciones por servicios prestados al estado no comprendidos en los alcances de la Ley N° 23495.

Que de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada en derecho; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, en la primera disposición Final Transitoria de la Constitución Política del Perú de 1993, - **Regímenes pensionarios de los Servidores Públicos**..... "Los nuevos regímenes sociales obligatorios, que sobre materia de pensiones de los trabajadores públicos, se establezcan, no afectan los derechos legalmente obtenidos, en particular el correspondiente a los regímenes de los decretos leyes 19990 y 20530 y sus modificatorias. (\*) (\*) **Disposición sustituida por el Artículo 3 de la Ley N° 28389, publicada el 17-11-2004, cuyo texto es el siguiente:** "Declárase cerrado definitivamente el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530. En consecuencia a partir de la entrada en vigencia de esta Reforma Constitucional: 1. No están permitidas las nuevas incorporaciones o reincorporaciones al régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530.



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTICIA"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000047 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 25 ENE 2013

Que, mediante Informe N° 011-2013/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 15 de Enero del año 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ha señalado que la pretensión está referida al otorgamiento de un incentivo laboral por Productividad establecido en el Decreto de Urgencia N° 088-2001, D.S. N° 110-2001-EF, y la Ley N° 29874, y la Directiva Regional Única N° 004-2012-GOB.REG.TUMBES-GGR-GR-PPAT-SGDI-SG, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 00598-2012-GOB.REG.TUMBES-P; en calidad de cesantes, estableciendo esto como nivelación pensionaria, por lo que esta Asesoría Legal, al analizar un pedido que otorga incentivos laborales para establecerse futuramente como nivelación pensionaria se dejó sentado que la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución de 1993, prohíbe expresamente la nivelación de pensiones, estableciéndose además que dicha norma debe ser aplicada de modo inmediato, por lo que declarar fundada la demanda supondría atentar contra lo expresamente previsto en la Constitución. Asimismo en la pretensión incoada esta Asesoría señaló también, que por el artículo 103° de la Constitución "la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en materia penal cuando favorece al reo". De esta forma, se concluyó en que la propia Constitución cerró la posibilidad de nivelar las pensiones de los jubilados con las de los servidores en actividad a futuro, en atención a una supuesta disparidad pasada.

Con respecto a los actos administrativos elaborados por el Gobierno Regional de Tumbes, se colige que, la Aplicación de la Escala Única del Incentivo laboral a nivel del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes se encuentra supeditada a la emisión de la Opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, caso que el MEF no ha emitido, y aunque fuera así, la Ley N° 29874, ha establecido que dicha nivelación es para el personal que ocupan una plaza destinada a funciones administrativas en el Presupuesto Analítico de Personal de cada Unidad Ejecutora de las entidades del Gobierno Nacional y Regional.





# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTICIA"



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

TEC. ADM. II ALBERTO SIQIPREDO PEÑA GARCIA  
JEFE DE UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº000047 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 25 ENE 2013

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por la presidenta de la Asociación de Cesantes y Jubilados de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes doña **GLADIZ CHENY RÍOS DE CAMPAÑA**, contra la Resolución Regional Sectorial Ficta – Dirección Regional Transportes y Comunicación de Tumbes, sobre reconocimiento de incentivo laboral conforme a lo dispuesto por el D.U. N° 088-2001; D.S. N° 110-2001-EF, y la Ley N° 29874, y la Directiva Regional Única N° 004-2012-GOB.REG.TUMBES-GGR-GR-PPAT-SGDI-SG, conforme a los fundamentos expuesto en los considerandos precedentes.

**ARTICULO SEGUNDO.- DAR**, por agotada la vía en sede administrativa.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la interesada representante, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GERARDO FIDEL VIÑAS DÍOSES  
PRESIDENTE REGIONAL

